



Resolución Directoral

N° - 2025 - MINCETUR/SG/OGA

Visto; el Memorándum N° 149-2025-MINCETUR/SG/OGA-OASA, de fecha 27 de enero de 2025, elaborado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR que adjunta el Informe N° 0016-2025-MINCETUR/SG/OGA-OASA-SDPCP, (informe técnico), de fecha 27 de enero de 2025, elaborado por la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial (unidad orgánica responsable del Control Patrimonial) del MINCETUR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto, desarrollar dicho sistema y como finalidad establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, estableciendo en su artículo 5 que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", (en adelante, "la Directiva"), con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h), del numeral 4.2 del Artículo 4 de la citada Directiva, sobre Acrónimos y Definiciones define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales, comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, asimismo, el literal i) del citado numeral 4.2 define el Informe Técnico como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, cuando se cuente con la documentación completa, para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales;

Que, el artículo 47 de la Directiva, establece que la baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial y ello implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; precisando, en el literal g) del numeral 48.1. del artículo 48 que es causal de baja, la obsolescencia técnica definida como aquella situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente;

Que, en ese orden, *el numeral 49.1. del artículo 49 de la Directiva*, refiere que: “(...) La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Directiva, en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva; siendo que, los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la Oficina de Control Patrimonial hasta que se realice dicha ejecución;

Que, por otro lado, conforme al Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM, y sus modificatorias, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares tiene como función dirigir, supervisar y controlar las políticas y acciones de inventario, valorización, registro, control de baja y de actualización de bienes; y, el Subdirector de Programación y Control Patrimonial tiene entre sus funciones, conducir la organización y mantenimiento del sistema computarizado de los bienes institucionales y de sus movimientos de asignación y/o control de baja;

Que, conforme al marco jurídico expuesto en los considerandos precedentes, mediante Memorandum N° 149-2025-MINCETUR/SG/OGA/OASA la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, adjunta el Informe N° 0016-2025-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDPCP (informe técnico), elaborado por la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial, en calidad de Responsable de Control Patrimonial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual sustenta y recomienda la baja, por la causal de obsolescencia técnica, de ochenta y ocho (88), bienes muebles patrimoniales ubicados en la Sede Central, cuyo valor neto, al 31.12.2024, asciende a la suma de S/. 5,792.78 (Cinco mil setecientos noventa y dos con 78/100 Soles); cuya descripción y valor se detallan en la Apéndice A, denominado “Ficha Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales” precisando, respecto a la causal, que la misma se sustenta en la evaluación realizada por la Oficina de Informática, y la Sub Dirección de Servicios y Seguridad quienes determinaron que, pese a encontrarse en condiciones operativas, los bienes no tienen un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente razón por la cual considera procedente que se emita la resolución de baja correspondiente;

Que, de acuerdo a lo expuesto y sustentado en el informe técnico emitido por la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la normatividad aplicable, es procedente emitir el acto resolutorio que aprueba la baja de los bienes muebles descritos en el considerando precedente por la causal de obsolescencia técnica;

Con el visto del Director de la Oficina de Control Previo, de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y de la Sub Directora (e) de Programación y Control Patrimonial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 399-2023-MINCETUR/DM, a la Dirección General de la Oficina de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO N.º 1.- APROBAR la baja de los registros patrimonial y contable, por la causal de obsolescencia técnica, de ochenta y ocho (88) bienes muebles patrimoniales cuyo valor neto, al 31.12.2024, asciende a la suma de S/. 5, 792.78 (Cinco mil setecientos noventa y dos con 78/100 Soles); cuya descripción y valor se detallan en el Anexo N.º 01, denominado "Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales", el mismo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO N.º 2.- DISPONER que la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y, la Sub Dirección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera, efectúen las acciones administrativas necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de asegurar el cumplimiento de la dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO N.º 3.- DISPONER que, en un plazo que no exceda de cinco (05) meses de emitida la presente Resolución, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de Sub Dirección de Control Patrimonial efectúe las acciones respectivas para ejecutar el acto de disposición final de los bienes muebles dado de baja conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO N.º 4.- DISPONER que la Subdirección de Programación y Control Patrimonial, cumpla con el registro de la baja aprobada por la presente Resolución, en el aplicativo Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, conforme a lo indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2021-EF/54.01.

ARTICULO N.º 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Subdirección de Programación y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO N.º 6.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del MINCETUR (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente

JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA

Director General de la Oficina General de Administración